

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION, PROPUESTO POR LA Dra. JUDITH
AVENDAÑO TROCHA, apoderado de la parte Demandante, COTRA AUTO DEL 9 DE JUNIO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00214-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTONIO LUIS SALAZAR PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	INICIO: 2 DE JULIO DEL 2021 TERMINA: 7 DE JULIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

ANEXO: RECURSO

Recurso de Reposición- para juzgado 8 administrativo - Rad. 08001-33-33-008-2019-00214-00

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Mar 15/06/2021 1:21 PM

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Barranquilla <cseradbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla
<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
<adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (8 MB)

Impulso- ANTONIO SALAZAR PDF.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO EL ENVIO DE CONTESTACION DE DEMANDA- ANTONIO SALAZAR PDF.pdf; Recurso de Reposicion ANTONIO SALAZAR PEREZ pdf.pdf; Contncia de demanda subsanada Antonio Salazar Perez.bmp; Pantallazo del Tyba --10 de Junio del 2021.jpg;

Señores Juzgado 8 (Octavo) Administrativo del Circuito de Barranquilla

Demandante: Antonio Luis Salazar Perez

Demandado: Colpensiones.

Mediante el presente correo electrónico me permito radicar ante su despacho el presente recurso de reposición y sus anexos contra auto de fecha nueve (9) de Junio del 2021, publicado el día 10 de Junio del 2021.



Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Solicitud de Impulso Ref. 08001333300820190021400 - Juzgado 08 Administrativo

2 mensajes

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

12 de enero de 2021, 18:35

Para: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

Mediante el presente correo muy respetuosamente estoy radicando oficio solicitando impulso procesal

Att. Judith Avendaño

Abogada.

**Solicitud de Impulso Toño PDF.pdf**

41K

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

26 de enero de 2021,

<adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:17

Para: Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Buenos días doctora, en sta de facilitar la labor de impulso, por favor enviarnos la demanda y anexo y escritos posteriores incluyendo subsanacion demanda en archivo pdf, Rolando Aguilar Silva, Secretario celular 3003367274

Obtener Outlook para iOS

De: Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>**Enviado:** Tuesday, January 12, 2021 6:35:03 PM**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de Impulso Ref. 08001333300820190021400 - Juzgado 08 Administrativo

[El texto citado está oculto]

SEÑOR:

JUEZ 8° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DR. HUGO JOSE CALABRIA LÓPEZ

E. S. D.

RADICADO: 08001-33-33-008-2019-00214-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANTONIO LUIS SALAZAR PÉREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Muy respetuosamente me permito solicitar a usted se sirva dar impulso procesal a la presente demanda administrativa de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la cual fue corregida y presentada a su despacho para ser subsanada con fecha de FEBRERO DEL 2020, sin que hasta la fecha de hoy tengamos conocimiento de actuación alguna que haya sido publicada tanto por estado como por la pagina oficial de la rama judicial.

Agradeciendo el impulso que se sirvan dar al proceso

De usted señor Juez.

Judith Elena Avendaño Trocha

CC. 33. 341. 647 TP. 315075 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ 8° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DR. HUGO JOSE CALABRIA LÓPEZ
E. S. D.

RADICADO: 08001-33-33-008-2019-00214-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANTONIO LUIS SALAZAR PÉREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Muy me dirijo a su despacho para confirmar el recibido de el auto que ADMITE la demanda de referencia. Como todos los sujetos procesales están debidamente notificados, quedamos a la espera de la contestación de la demanda, la cual solicitamos muy respetuosamente que en el momento que COLPENSIONES la envíe al juzgado, no las hagan llegar a nuestro correo electrónico de notificaciones, a fin de continuar de nuestra parte, dándole cabal cumplimiento al proceso y quedar en esperas del pronunciamiento para audiencia por parte del juzgado.

Agradeciendo el impulso que se sirvan dar al proceso

De usted señor Juez.

Judith Elena Avendaño Trocha
CC. 33. 341. 647 TP. 315075 del C. S. de la J.



Judith Elena Avendaño Trocha <judilinda14@gmail.com>

RADICADO: 08001-33-33-008-2019-00214-00 Para juzgado 8 administrativo- Nulidad y restablecimiento del derecho

1 mensaje

Judith Elena Avendaño Trocha <judilinda14@gmail.com>
Para: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.com

18 de febrero de 2021, 4:06

RADICADO: 08001-33-33-008-2019-00214-00**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Demandante:

ANTONIO LUIS SALAZAR PÉREZ

Demandada: COLPENSIONES

Respetados Señores:

Me permito Radicar memorial.

**Confirmacion - Auto admisorio de demanda TOÑO PDF.pdf**

41K

SEÑOR:

**JUEZ 8° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DR. HUGO JOSE CALABRIA LÓPEZ
E. S. D.**

RADICADO: 08001-33-33-008-2019-00214-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANTONIO LUIS SALAZAR PÉREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO CON FECHA DEL 9 DE
JUNIO DEL 2021**

Mediante el presente escrito estoy manifestando al despacho que la demanda de referencia 08001-33-33-008-2019-00214-00 se **RADICO EN SU DESPACHO CON FECHA DEL AÑO 2019 y fue subsanada para ser admitida exactamente el día 29 de OCTUBRE DEL 2019**, luego de esto se surtieron varias actuaciones, recursos interpuestos por la parte demandante en el año 2020 solicitando dar impulso al proceso, DESPUES DE UN AÑO Y CUATRO MESES el Juzgado 8 (octavo) administrativo admitió la demanda con fecha del cuatro de FEBRERO DEL 2021, hecho que no da razones al despacho para que al presente proceso se le de aplicación a la ley 2080 del 25 de Enero del 2021, **puesto que esta demanda y los recursos interpuestos son anteriores a la citada norma**. TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 86 citado en forma incompleta en el auto objeto del presente recurso dice:

ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1987, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, **los recursos interpuestos**, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

Subrayo en negrilla, el derecho que el señor Antonio Salazar Pérez tiene que se le aplique la ley vigente al momento de la presentación y subsanación de la demanda así, como los recursos y memoriales interpuestos que datan de fechas anteriores a la publicación de la ley 2080 del 2021. Pues cuando el legislador utiliza el término de De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1987, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, esta expreso que se sigue teniendo en vigencia las reglas procesales de conformidad con esta norma.

Toda vez que el auto proferido por el despacho con fecha del 9 de Junio del 2021 le cercena a mi prohijado el debido proceso puesto que las excepciones interpuestas por LA DEMANDADA COLPENSIONES NO FUERON TRANSLADADAS A LA PARTE DEMANDANTE para ser controvertidas y así ejercer el derecho a la defensa, lo cual se puede aseverar como lo consagra el decreto 806 del 2020 y colocar el correo electrónico a las ordenes del despacho para que haga la respectiva verificación.

Por otra parte la LEY 2080 DEL 2021. En el artículo 38 dice: De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Y a su vez el articulo 201 A, DICE QUE SE DEBE ENVIAR UN MENSAJE DE DATOS AL CANAL DIJITAL DE LOS SUJETOS PROCESALES, **Esta parte procesal de correr traslado a la parte demandante no se surtió.**

MAXIME CUANDO SE LE APLICA AL PROCESO UNA NORMA QUE NO CORRESPONDE, por cuanto las actuaciones y recursos que dieron origen a la demanda y sus memoriales de impulso fueron anteriores a la ley que se pretende aplicar.

Por otra parte Continua vigente el decreto 806 del 2020 que aun no ha dejado de surtir efectos procesales, puesto que el mismo tiene una vigencia de dos años en virtud de la emergencia por el COVIC-19, la secretaria del despacho debió correr traslado de las

excepciones al demandante ANTONIO LUIS SALAZAR PEREZ, toda vez que la demandada COLPENSIONES no acredita que la hubiera enviado.

Por tanto con el debido respeto solicito:

1. REPONER del auto de fecha de Junio 9 del 2021 proferido por el Juzgado 8 Administrativo del circuito de Barranquilla en todas y cada una de sus partes, puesto que cercena el debido proceso y el derecho a la defensa de mi prohilado.
2. Que se corra traslado de las excepciones interpuestas por la demandada COLPENSIONES al demandante ANTONIO LUIS SALAZAR PEREZ, según el artículo 175 de la ley 1437 del 2011 y el decreto 806 del 2020, toda vez que los recursos interpuestos (demanda y memoriales solicitando impulso) fueron antes de la publicación de la ley 2080 del 2021 y así surtir la oportunidad procesal para controvertir las excepciones, perentorias, de merito o de fondo, ya que no se interpusieron excepciones previas.
3. Solicitar que se active el presente proceso en la plataforma TYBA, como es el deber del despacho, al consultar aparece NO DISPONIBLE PARA CONSULTAS, DIRIJASE AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE. (se anexa captura de pantalla) toda vez que el demandante no ha podido conocer la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

Agradezco señor Juez su cooperación en este recurso, puesto que el auto proferido por el despacho con fecha del 9 de Junio del 2021 y publicado por estado el día 10 de Junio del 2021 atenta contra los derechos fundamentales del señor ANTONIO SALAZAR PEREZ. Rogamos se nos brinde la oportunidad a la defensa.

ANEXOS.

- 1) Constancia de subsanación de demanda con fecha del 29 de Octubre del 2019
- 2) Solicitud de Impulso con fecha del 29 de Octubre del 2019
- 3) Pantallazo del TYBA donde dice que no está disponible para consulta realizada el día 10 de Junio del 2021
- 4) Radicación de memorial solicitando el envío de la contestación de la demanda al correo del demandante con fecha del jueves 18 de Febrero del 2021.

Del señor Juez

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA.

CC. 33.341.647 TP. 315075

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento

--SELECCIONE--

Ciudad

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

08001333300820190021400

Escriba el Siguiente Texto

48EFDD



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.548.763**
ESPINOSA ESPINOSA

APELLIDOS
KETTY BEATRIZ

NOMBRES

Ketty Espinosa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1981**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. FH

F

SEXO

29-JUN-1995 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Andrés Bello
REGISTRADOR NACIONAL
CIB-058001 SANCHEZ TORRES



A-0300150-00254051 F-0002548763-20080821

0002435383A 1

3310302921